

# EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre*

*donde las leyes mandan y los hombres obedecen.*

## CORTES.

*Sesion del día 5 de julio,*

Aprobada el acta de la sesion anterior se acordó que no pasara á la comision de ley electoral una adiccion que proponia á dicha ley el gefe politico de Pontevedra.

Continuo la discusion sobre la adiccion del señor Calderón de la Barca al artículo 57 de la ley electoral, proponiendo que á su final se añadiese: "ningun empleado de real nombramiento podrá ser propuesto para senador ni elegido diputado por la provincia sobre la que ejerza su autoridad ó destino.

La comision no la admitia por estar concebida en términos demasiado generales, sin perjuicio de que sean escludos los que durante la discusion se manifieste, que con la influencia que les dá su destino pueden corromper ó violar el voto electoral.

Los señores Fontan y Lasaña, impugnaron el dictámen, por que en su concepto ejercian mucho influjo en las elecciones, y los señores Sancho, Cabrea de Nevaes y Argüelles probaron que no es tanta la influencia que ejercen limitándose esta solo á cierta clase de altos empleados.

El señor Cevallos insistió en que debian escluirse de representantes de la nacion todos los empleados.

El Sr. Olózaga contestó que no podia admitirse esta idea, pues estaba desaprobada por la córtes, y que la comision proponia se añadiese al artículo "que no podian ser diputados por las provincias en que ejerciesen sus cargos los gefes de rentas de las mismas."

El Sr. Garcia Blanco manifestó ser de opinion de que los empleados deben ser del color del gobierno, por cuyo motivo no podía dejar de ejercer influencia en su favor, añadiendo que, aunque se aprobase la

adiccion, no habia contradiccion respecto de lo aprobado ya por el congreso.

El Sr. Olózaga, dijo que, en prueba de la docilidad de la comision, admitia esta, cuantas excepciones se hiciesen.

El Sr. Aimonacié; en vista de esta invitacion, demostró que debian tambien excluirse á los tribunales supremos, que ejercen gran influencia, y al ministerio que tiene mas influjo que todos,

La comision decia ahora en su dictámen que debian ser escludos del voto pasivo los magistrados y fiscales de las audiencias en las provincias donde se sitúen aquellas, los contadores, tesoreros y administradores de renta de las provincias, y los secretarios de las intendencias y gefes politicos.

Votado por partes el dictámen es aprobado en todas ellas.

Se desaprobó la parte siguiente relativa á una adiccion al artículo 57.

Se pasó á discutir el dictámen de la comision de premios nacionales que ya hemos insertado, en que se determina el modo de honrar la memoria de las ilustres victimas sacrificadas por su amor á la libertad.

El Sr. Lopez Pinto le impugnó por desear que fuese mas amplio. Suspendida esta discusion, se levantó la sesion á las cuatro y media.

*Sesion del día 6 de julio.*

Abierta la sesion á las doce y cuarto, y aprobada el acta de la anterior, se pasó á continuar la discusion de los señores Cachurro y Ompanera al artículo 57 en que se proponia fuesen tambien escludos del cargo de senadores y diputados los empleados públicos y los de la casa real.

Tomaron parte en el debate varios señores diputados. Los Srs. Pereira, Ompanera, Herrero y

Diez apoyaron la adiccion manifestando que dechan ser escludos los empleados de la casa real por la influencia que ejercian. El segundo de dicho Srs., como uno de sus autores, modificó la adiccion en los términos siguientes: "Los empleados de la casa real no podrán ser diputados ni senadores por la provincia de Madrid, y los gefes de palacio no podrán serlo por ninguna de la monarquía.

Impugnaron esta idea los Srs. Fernandez Baezu, Ferrer, Vazquez, Parga, y Arfúelles, esponiendo, en apoyo de su opinion, que no debía escluirse á una clase tan distinguida, que tanta influencia tiene en la sociedad y en donde se encuentran individuos muy dignos de tomar asiento ya en el senado ó en el congreso, y que ademas no debía ponerse sobre ellos este sello de reprobacion, si queriamos que subsistiese entre nosotros una monarquía representativa, y que por último, debía dejarse á la nacion, representada en los colegios, electorales, la mayor libertad en vez de ponerla tantas restricciones.

Dado el punto por discutido y siendo la votacion nominal, quedó aprobada la adiccion modificada por 72 votos contra 60.

Se aprobó sin discusion otra parte del dictámen relativa á una adiccion de los Srs. Sardá Vazquez, y Parga y Vereterra, al mismo artículo, y que decia: "Pedimos á las córtes se sirvan acordar que al artículo 57 del proyecto de ley electoral despues de la palabra audiencia se añada: sus magistrados y jueces de letras de los varios partidos."

Los magistrados de las audiencias no pueden ejercer influencia ninguna por sus destinos en las elecciones; pero si los jueces de primera instancia en sus respectivos partidos. Asi propone la comision que estos últimos no puedan ser votados ni para senadores por los electores en los pueblos de su jurisdic-

cion.

*Se procedió á discutir una adición de la comisión al artículo 57 proponiendo: "que los arzobispos y obispos no puedan ser propuestos para senadores por las provincias que corresponden en todo ó en parte á sus respectivas diócesis.*

*Los Sres. Fontan y Acevo impugnaron esta adición, y la apoyó detenidamente el Sr. Argüelles.*

*Continuó el debate entre los Sres. García Blanco Olózaga y Gomez Becerra, y dado el punto por discutido, se aprobó la adición con otra nueva en que se incluía á los vicarios generales.*

*Suspendida esta discusión se pasó á la del dictámen de la comisión de diezmo, la cual en vista del proyecto presentado por el gobierno, proponía otro que comprendía 8 artículos y en los cuales se determinaron que se cobrasen por el presente año decimal, que concluye en enero de 1838, todos los derechos que componía la contribucion de diezmos y primicias, y se prevenían ciertas reglas para recolección y distribución.*

*Sin embargo de que el Sr. Villa hizo una proposición para que se suspendiese esta discusión hasta que se resolviese sobre el asunto del diezmo, no se admitió por las córtes, y se puso á discusión el proyecto que antecede.*

*El Sr. Ompanera se opuso al pedido del Gobierno, porque en su concepto venia acompañado de falta de datos y noticias necesarias, que es propio del Sr. ministro de Hacienda.*

*Se levantó la sesión á las cuatro quedando las córtes en secreta.*

*Discurso pronunciado por el Sr. Moratin, en la sesión de córtes de 5 de Agosto.*

El Sr. Moratin: Yo no soy del número de los que opinan que la potestad civil no tiene derecho de intervenir en la disciplina exterior de la iglesia; antes por el contrario creo que no solo son sus atribuciones; sino que es un deber suyo poner en armonía todo lo que tiene relación con la iglesia en el orden civil. Tampoco me arredran los temores que ha manifestado el Sr. Sancho de que encontrará este artículo un obstáculo invencible en los mismos encargados de llevar á ejecución este proyecto, por que el gobierno debe tener bastante energía para hacer sentir el peso de su

poder al que ose atentar contra ella. Pero creo que no deben llevarse ciertas consecuencias á un extremo que lejos de causar beneficios, cause perjuicios á los pueblos. Podrá convenir generalmente hablando, que la división de las diócesis se arregle á la civil, dero hay algunas provincias que me parece que deben tener escepcion. No hablaré con respecto á las provincias del continente, por que en ellas mas ó menos facilmente se podrán vencer las dificultades que se ofrezcan, y me limitaré á las de las islas adyacentes y Canarias, que no tienen nada de comun en este ni en los demas ramos de la administración con el continente. Las islas Baleares estuvieron gobernadas mucho tiempo por un obispo; pero las dificultades que tenia el prelado para visitar su diócesis, hicieron que Carlos III estableciera el obispado de Ibiza, y depues cuando se reconquistó Menorca de los ingleses se estableció allí otro.

En las islas Canarias que estan divididas por espacios de alguna consideración, cuyos mares hacen que no sea facil la navegacion en todas las épocas del año, estaban privadas del pasto espiritual, mientras ecsistió un solo obispo en la Gran Canaria. No entraré en la historia de este obispado, pero si dire que jamas pudo el obispo visitar su diócesis toda; y si se esceptua la Gran Canaria, las demas islas nunca vieron á su obispo. Convencido de ello el gobierno puso un auxiliar haciendo una especie de división eclesiástica entre los dos, y de aqui tuvo origen la división en dos obispados. En estas islas se verificaba lo mismo que en las Baleares, que se pasaban 80 años sin que viesén á su obispo, ni recibiesen la confirmación y los demas sacramentos que á ellos toca administrar. Si ahora se admite la división que la comisión propone, resultará que se suprimirán estos obispados y para suplir sus funciones se habrá de establecer un vicario. ¿Pero podrá este vicario confirmar y practicar los demas actos que pertenecen al obispo? No, unicamente entenderá en ciertos actos como los correspondientes á las causas. Es imposible además que los obispos puedan visitar sus diócesis porque los viajes de mar saben todos los Sres. diputados la diferencia que tienen de los viajes de tierra, y mucho mas para un obispo que debe ser de cierta edad y que tendrá

sus dolencias consiguientes,

Se me dirá que el obispo si cumple con su obligación debe visitar y visitará la diócesis; mas no puede ser por que el imposible nemo tenetur. Cuando se establecieron los gefes civiles se mandó que visitaran sus provincias en el termino de dos años. Yo sé que en las islas Baleares no lo han hecho; y en las Canarias, donde está reunido el gobierno político al militar, el comandante militar en calidad de tal solo han vistado la Gran Canaria por lo que no han podido formar concepto de las necesidades de las islas, y esto por que no es facil viajar por mar por las molestias que produce y por los trastornos que causa al servicio público. Yo creo que la comisión convencida de los perjuicios que puede producir el artículo de llevarse á efecto en todas sus partes, pudiera añadir las palabras siguientes "Escepto en las islas en donde se atenderá á las necesidades espirituales segun su necesidad.

*Habiendo llegado á nuestras manos los Diarios de Córtes, añadimos á lo que hemos publicado de la sesión del 24 lo siguiente.*

El señor Martinez de Velasco: La comisión eclesiástica ha establecido un principio que es, que la demarcación de las diócesis ha de ser la misma que la de las provincias y que los prelados han de tener la residencia en la capital. Este es el principio adoptado ya, y en el artículo 16 que se discute, no se trata mas que de la aplicación de este principio; y habiendo determinado las córtes que en cada provincia ha de haber una diócesis, y que en la capital de la provincia ha de tener la residencia el obispo, se dice que á consecuencia de este principio se establecen sillas en Madrid, Ciudad Real, Huelva, Albacete y Vitoria, por que en Madrid, Ciudad Real, Albacete, Huelva y Vitoria se han establecido provincias.

El señor Moratin ha objetado en este artículo las palabras con que termina de que las 33 restantes se hallan en sus propias capitales, y creia el señor Moratin que en la gran Canaria en lugar de Palma debe ser Tenerife la capital, y por consiguiente...

El señor Fernandez Moratin. Pa-

ra deshacer una equivocación del señor Martínez de Velasco, si S. S. me lo permite le diré que yo no digo que la capital haya de ser esta ó aquella. Yo digo que la capital no es las Palmas, sino Sta. Cruz y por consiguiente no es exacto que las 33 restantes estén en sus respectivas capitales.

El señor Martínez de Velasco: Ahora conozco la equivocación en que estaba, pero es indiferente. El objeto de la cuestión es que la capital sea la residencia del obispo. Si en lugar de las Palmas es hoy Tenerife la capital de Canarias, habrá de ser Tenerife la residencia del obispo; y si por el contrario fuera la ciudad de Palma la capital, sería Palma la residencia del obispo.

Así que si se declara capital Tenerife, será Tenerife, y si se declara Palma, será Palma la capital.

*En la discusión del artículo 47 dijo:*

El señor Fernández Moratin: Cuando se empezó la discusión del artículo anterior quise hacer ver que estaba fundado sobre una equivocación, y pedi la palabra al votar para proponer la redacción que á mi parecer debía darse, pero no habiéndola obtenido me propongo hacer una adición para que se espese en términos claros y esplicitos, que no induzca á error.

Yo creo que el presente en su última parte (*la ley*) está concebido bajo la misma equivocación que el anterior, porque después de prevenir que los obispos que residen fuera de la capital de la provincia, pongan en ella vicarios para mejor servicio de los fieles, sin contar entre ellos la de Canarias, se dice que el de Cádiz lo pondrá en Ceuta, el de Mallorca en Menorca é Ibiza y el de Canarias en Tenerife, y noten las corts que Cádiz y Mallorca son capitales de provincia donde residen los obispos según la regla general, y por deducción se inferiría fácilmente que el de Canarias estaba en el mismo caso, cuando ya se ha demostrado que no es así sino, muy diferente: por lo mismo insisto en que debe deshacerse este error presentando la cuestión bajo su verdadero punto de vista.

Ruego, pues, á los Srs. de al comisión que cuando se presente la adición indicada se sirvan tomarla en consideración, y aun para ello yo pediría que se suprimiese la votación de la última parte hasta que se viese cual era el resultado de aquella.

El Sr. Vice-Presidente: Ruego á V.S. se sirva fijar esplicitamente si en el día es Tenerife la capital.

El Sr. Fernández Moratin: Lo es Santa Cruz de Tenerife; además de que yo tengo hecha una proposición para que queden los dos obispos.

El Sr. Gil Ordoña: El Sr. Fernández Moratin puede presentar la adición que tenga por conveniente, y la comisión no tendrá reparo en corregir esa equivocación del artículo anterior, y en consecuencia arreglar á él la redacción del presente.

MADRID.

MÁRTES 22 DE AGOSTO.

Epocas ha habido en que los consejos de los buenos patriotas, acerca de elecciones, han emanado de su convencimiento antes que de su inclinación; por que siendo, en tesis general, recomendable y conveniente poner en armonía los poderes del Estado, han debido influir en pro de esta máxima, particularmente si la opinión nacional apoyaba á un gabinete al cual no parecia oportuno presentarle con las elecciones obstáculos sin objeto; y tales son por lo comun los que al gobierno se oponen cuando no existe el designio de sustituirlo.

Por amor á la causa pública, y admitiendo hasta cierto punto las ideas de union, tolerancia y orden que EL ESPAÑOL proclama á la faz de los partidos, se han manifestado deseos de formar un gabinete que símbolo del pensamiento moral de la época, inspire la confianza de mantener el equilibrio de la opinión, hasta que se reúnan las próximas Corts.

Si hubiese en la actualidad dos ó mas parcialidades poderosas que se disputasen fieramente la preeminencia, desoirianse nuestras palabras de reconciliación, para dar vado y poder á los intereses de partido. Pero cuando las mas de las denominaciones usadas hasta ahora han perdido su significado; cuando

todas, todas, las fracciones liberales han sido á su vez vencidas y ninguna es vencedora ni tiene frente contraria que humillar, esperamos que nuestra predicación no sea estéril, y que con mas fe que nunca nos escuchen las gentes sinceras, si no por la elocuencia, por la lealtad con que les hablamos.

Dos partidos débiles porque poderosos ya no los hay, pero firmes y enconados, sostenian poco hace encontrados principios en presencia de las urnas electorales. Mútuamente acusabanse de ineptitud é hipocresía, y tal vez en cuanto á partidarios á ninguno faltaba razon. En una parcialidad se habian filiado los amigos de gabinete; en otra sus diversos adversarios de varias procedencias. La dimisión de los ministros destruyó la barrera única que los dividia; y aunque hemos dicho que en su calidad de partidarios á todos condenabamos, tambien es cierto que en su calidad de hombres y de españoles á muchos respetamos altamente, y en ellos se cifra buena parte de nuestras esperanzas.

Y en efecto, separado ya el gabinete y demolida para nunca mas aparecer la figurada barrera de que hablamos arriba; cuando á las palabras *progresista* y *conservador*, *Mendizabalista* é *Isturizta* se les ha borrado el sentido reaccionario que se le atribuia y ni aun sentido comun les queda, ni significado material, poder ni acción de ninguna especie; cuando todos los partidos, según la prensa periódica los retrata, y toda la opinión liberal unánime y francamente acepta la Constitución como bandera comun; cuando el ministerio no representa otra cosa que los principios liberales y la honradez en abstracto, sin aplicaciones perniciosas; cuando se pondria en absoluto ridiculo quien quisiera recomendarse llamandose apostol de una de las pasadas escuelas; que norma seguirán los electores para conferir sus votos? ¿A que ciudadanos cometerán el arduo encargo de salvar la patria?

Muchas veces lo hemos dicho en EL ESPAÑOL. Con preferencia á todos, al buen padre, al buen esposo y amigo, al hombre de mas virtud, entre los leales amadores de ISABEL II; próximamente al ciudadano de mas arraigo y poder cuando le emplea con utilidad y no se cuenta entre los opresores sino entre los protectores de sus vecinos; al de mas talentos reconocidos en

la nación por diversas pruebas; al que mas sacrificios positivos haya hecho por su patria; al firme de carácter, al prudente y moderado; al mejor, en fin, y al que sirva de enseñanza y modelo á los buenos.

No desconocemos, que por mucho que los electores anhelan dar sus votos con pureza, han de vacilar en la elección, ¿Quiénes son, se preguntarán á sí mismo, los hombres predilectos que los merecen.?

Nosotros pensamos que es fácil darles una guía inequívoca para el acierto. No están el vigor, la moderación, la prudencia y templanza en el deseo de tenerlas, sino en la visible realidad; y manifiéstanse no de palabra, sino en la práctica de los negocios. Dos ó tres años llevamos de turbulencias rapidísimas, de glorias y desastres, de escisiones y de reconciliaciones; de disolución de unas Cortes y elecciones para otras. En este intervalo, impregnado de vicisitudes, apenas se ha presentado un hombre público: ya como orador, ya como escritor ó funcionario, que no haya tenido vasto palenque adonde desplegar sus buenas cualidades. Si en los momentos de peligro fué débil y abandonó su puesto; si en las situaciones complicadas se manifestó ambigüo y ofreció á los vencedores su valía; si aduló á los poderosos, y se enconó contra los que no lo eran; si agrió las discusiones con sus diatribas y sarcasmos, y desgarró con venenosa pluma las heridas políticas; si no combatió en favor de los buenos principios sino en odio á las personas; no crean los electores que ese hombre, por mas que lo diga, cambió súbitamente de índole, y será en lo sucesivo alentado en los riesgos; franco en las dificultades; generoso con los débiles, noble y magnánimo respecto al poder, y moderado y reconciliador a frente de los negocios.

Por el contrario; el hombre que se mantuvo en medio de los peligros firme y seguro; el que abierta y generosamente se pronunció en épocas difíciles; el que quiso cicatrizar las heridas de las disensiones y no con palabras sino con hecho probó su moderación, su desprendimiento, su justicia, su ciencia su fortaleza, y su templanza ese honrará la samblea á que pertenece, y el colegio y la provincia que en él confie; porque no es probable, aunque sus émulos lo digan;

que súbitamente se haya despeñado en la sima de los vicios el que nunca los conoció.

Es verdad, que hay personas que se consagran al ejercicio de todas las virtudes, con el propósito de que el mundo los ensalce, y de gozar de dilatada y honrosa fama. Contra esta especie de gentes virtuosas y bienhechoras, se pronuncia por lo comun los conocidamente malos, que sin negar el ajeno mérito, le supone torcido origen. Un autor célebre decia, y con él pensamos nosotros: "Plegue al cielo, si los hombres buenos de la historia, si Trajano y los Antoninos, fueron hipócritas, enviarnos frecuentemente á la tierra otros bribones como ellos.

De los hechos solo juzgan los hombres; de las intenciones Dios.  
(El Español.)

*Continúa la memoria sobre vinos.*

Las providencias que convendría tomar para mejorar esta parte de la agricultura y de la industria; son en el concepto del propietario y fabricante que espone.

1º Respecto de este ramo de la agricultura, aconseja á los propietarios y poseedores de viñedos que imbiertan el cultivo de la vid en todos los terrenos que puedan producir cereales, raizes nutritivas, café algodón anís tabaco &c.

2º Suprimir toda contribucion municipal ó real que grave exclusivamente sobre los vinos y aguardientes tales como la que hasta el presente se conoce en la isla de Canaria con el nombre de sisa, cuya cantidad si fuera posible cobrarla en su totalidad rendiria á la mitad del valor á que actualmente se venden estos líquidos por deberse ecisigir 6 rs. vn. de cada tercio que se consume en las tabernas; siendo igualmente ruinosa la real de 48 rs. vn. anuales, que modernamente se han impuesto sobre cada lonja ó taberna aunque solo se venda pan vino y aguardiente, para pagar los sueldos de los empleados en la nueva policía. En comprobacion de la necesidad que hay de reducir los gastos del estado para aliviar á los contribuyentes y de mejorar esta parte del servicio público, dirá que se puede conseguir uno y otro

agregando á los empleados en el servicio militar pasivo de todas las provincias de la monarquía, las atribuciones que ha tenido ó debe tener en lo sucesivo la moderna policía sin ningun aumento de sueldos, y por consiguiente suprimir todas las contribuciones que por patentes, cartas de seguridad, pasaporte &c. estan cobrando los agentes de este ramo de todas las clases industriales; y para confirmar que tanto estas como otras cargas que entorpecen el libre comercio de los vinos y aguardientes dentro del territorio de cada provincia se deben suprimir; recordará que despues de habersele ecisigido al labrador el diezmo de los frutos que ha cogido, calculado muchos tiempos ha en un 33 por 100, y cobrandosele al negociante é industrial lo que le corresponde pagar en el subsidio de comercio, parece que no hai ni puede haber ninguna razon de justicia ni de conveniencia pública para imponer nuevas contribuciones sobre el producto de estos frutos ni sobre las ganancias comerciales.

(Se Continuará)

## EMBARCACIONES.

5 Bombarda de Guerra inglesa *Separrow*, su capitan *Roberto Lowry*, con 13 dias de Falmoult, con destino al Rio Janeiro á llevar pliegos.

5 Goleta inglesa *Savina* su capitan *Jorge Chicoler* con 22 dias de Bliport en lastre consignado á los Sres. *Le-Brun* y *Davidson*.

6 Por la noche salieron el Navio frances *Hercules* su comandante *Gassier* con el principe *Joinville*, la Fragata de Guerra *Favorita* su capitan *Hotamer*, y el Bergantin *id. Oreste*, su capitan *Marc.* con destino á Francia.

7 Goleta inglesa *Reforma*, su capitan *Roberto Knight* con destino á las *Indias*, con 275 pipas vino, y 12½ quintales de musgó.

---

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

---

Imprenta de EL ATLANTE.